

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA****Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de vertidos de las aguas residuales de la plataforma logística Arasur**

Este ayuntamiento, en sesión ordinaria del Pleno de la corporación celebrada el día 8 de julio de 2024, ha aprobado inicialmente la ordenanza municipal reguladora de vertidos de las aguas residuales de la plataforma logística Arasur.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial citado y no habiéndose presentado, dentro del citado plazo, reclamación alguna a la ordenanza, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por lo que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 citada, se publica íntegramente el acuerdo elevado a definitivo y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VERTIDOS DE LAS AGUAS
RESIDUALES DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICA ARASUR****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha 3 de mayo de 2006, representados por los alcaldes de sus respectivos ayuntamientos, se suscribió el denominado "Convenio de cooperación entre los Ayuntamientos de Ribera Baja (Álava) y de Miranda de Ebro (Burgos), para el suministro de agua y depuración a la plataforma logística Arasur.

En el citado convenio se establece que el Ayuntamiento de Ribera Baja, administración pública competente por la ubicación de la plataforma logística Arasur en su término municipal, asume la prestación de los servicios de suministro de agua, alcantarillado y depuración en la misma, a través de la intervención en esos ámbitos del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

De esta manera corresponde al Ayuntamiento de Ribera Baja, la administración y gestión de los referidos servicios en cuanto al conjunto de relaciones que puedan darse con respecto a los destinatarios finales de los mismos de suerte que, a todos los efectos, el Ayuntamiento de Ribera Baja adopta respecto a aquellos, la posición de entidad pública prestadora de servicios.

Se contempla el suministro de agua y la evacuación y depuración de fecales (aguas residuales sanitarias) a través de las infraestructuras y servicios del municipio de Miranda de Ebro, con un consumo máximo de agua previsto para el máximo desarrollo de la plataforma logística Arasur de 30.000 m³/mes y una necesidad de depuración de aguas fecales (aguas residuales sanitarias) para un máximo de 5.000 habitantes equivalentes.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, el marco legislativo de referencia en el desarrollo de la presente ordenanza será el propio “convenio de cooperación entre los Ayuntamientos de Ribera Baja (Álava) y de Miranda de Ebro (Burgos), para el suministro de agua y depuración a la plataforma logística Arasur, así como la ordenanza municipal reguladora del uso de la red de alcantarilla y de vertidos de las aguas residuales del municipio de Miranda de Ebro (Burgos) (BOPBUR número 210, de 8 de noviembre de 2017).

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de la red de alcantarillado de la plataforma logística de Arasur, fijando las prescripciones a que deben someterse, en materia de vertidos, los usuarios actuales y futuros de las infraestructuras de saneamiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realizan vertidos de aguas residuales a través de las conducciones de saneamiento de la red de alcantarillado de la plataforma logística de Arasur.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Definiciones

A efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

Aguas residuales: aguas usadas procedentes del consumo humano y de establecimientos comerciales e industriales que acarrean elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad o cantidad de las del abastecimiento de origen.

Aguas residuales sanitarias: aguas residuales formadas por los restos líquidos procedentes principalmente por el metabolismo humano y durante la limpieza e higiene de las personas usuarias de las instalaciones sanitarias de los establecimientos mencionados en el párrafo anterior.

Aguas residuales industriales: aguas usadas para efectuar cualquier actividad comercial y/o industrial, que no sean aguas residuales sanitarias. Las aguas de escorrentía pluvial procedentes de estos establecimientos que estén o sean susceptibles de estar contaminadas también tendrán la consideración de agua residual industrial.

Aguas de origen pluvial: son las producidas simultáneamente o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

Red de alcantarillado: conjunto de alcantarillas, colectores y elementos auxiliares, que recogen las aguas residuales y/o pluviales de la plataforma logística de Arasur, para su conducción y vertido a la red de alcantarillado de Miranda de Ebro.

Red de alcantarillado de aguas residuales: conjunto de alcantarillas, colectores y elementos auxiliares, que recogen las aguas residuales sanitarias, procedentes de los usuarios de la plataforma logística de Arasur.

Red de alcantarillado de aguas pluviales: conjunto de alcantarillas, colectores y elementos auxiliares, que recogen las aguas de origen pluvial de la plataforma logística de Arasur.

Sistema separativo: sistema de saneamiento dotado de líneas separadas para la recogida y transporte de las aguas residuales y de las aguas pluviales en el que se consigue una separación íntegra de los vertidos desde el punto de acometida a la red de alcantarillado hasta el punto de destino.

Usuario: persona física o jurídica, titular de una actividad que genera aguas residuales. Los usuarios se clasifican en alguno de los dos siguientes tipos:

Tipo A: actividades comerciales y/o industriales que realicen un vertido directo a la red de alcantarillado de aguas residuales de la plataforma logística de Arasur, de aguas residuales sanitarias o que producen unos vertidos similares a estas, cuantitativa y cualitativamente, con un consumo inferior a 3.000 m³/año y/o con una carga contaminante inferior a 200 habitantes equivalentes.

Tipo B: actividades comerciales y/o industriales que realicen un vertido directo a la red de alcantarillado de aguas residuales de la plataforma logística de Arasur, de aguas residuales sanitarias o que producen unos vertidos similares a estas, cuantitativa y cualitativamente, con un consumo superior a 3.000 m³/año y/o con una carga contaminante inferior a 200 habitantes equivalentes.

Volumen de aguas residuales: se considera que el volumen de aguas vertidas coincide con el de aguas abastecidas, salvo prueba fehaciente que así lo justifique.

Carga contaminante: se obtiene aplicando a los volúmenes abastecidos totales las concentraciones siguientes:

D. Q. O.: 500 mg O₂/litro.

S. S. totales: 450 mg/litro.

Compuestos nitrogenados (NTK): 58 mgN/litro.

Nitrógeno amoniacal (N-NH₃): 40 mgN/litro.

Materias inhibidoras (Toxicidad): 0 equitox/metro cubico.

La carga contaminante de las aguas residuales sanitarias se determinará asignando una dotación de 75 l./empleo/día a las concentraciones establecidas anteriormente.

Habitantes equivalentes: la determinación de la población equivalente según lo establecido en la Directiva 91/271/CEE del consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas:

carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno de 5 días (DBO₅) de 60 gr. de oxígeno por día.

Concentración máxima permitida en el vertido: concentración de un contaminante en el vertido a la red de alcantarillado de aguas residuales cuyo valor no debe superar lo establecido en la autorización de vertido, sin que el cumplimiento de los valores límites de emisión sea alcanzable mediante la aplicación de técnicas de dilución.

Acometida: tramo en el que un conducto de pequeña sección conduce hasta la red de alcantarillado de aguas residuales los vertidos procedentes de los establecimientos comerciales e industriales.

CAPÍTULO III. VERTIDOS PROHIBIDOS Y PERMITIDOS

Artículo 4. Vertidos prohibidos

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado de aguas residuales de la plataforma logística de Arasur, cualquiera de los siguientes productos:

a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de la red de alcantarillado de aguas residuales o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.

b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolina, naftaleno, petróleo, white-spirit, benceno, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno, etc.

c) Aceites y grasas flotantes.

d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.

e) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.

f) Materias que por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades por sí solas, o por integración con otras, originen o puedan originar:

1. Algún tipo de molestia pública.

2. La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.

3. La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de la red de alcantarillado de aguas residuales y/o la instalación receptora del vertido: la estación depuradora de aguas residuales de Miranda de Ebro.

g) Materias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red de alcantarillado de aguas residuales, tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de la estación depuradora de aguas residuales de Miranda de Ebro o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.

h) Radionúclidos.

i) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

j) Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado de aguas residuales superiores a los límites siguientes:

– Dióxido de azufre (SO₂): 5 partes por millón.

– Monóxido de carbono (CO): 100 partes por millón.

– Cloro: 1 parte por millón.

– Sulfhídrico (SH₂): 20 partes por millón.

– Cianhídrico (CHN): 10 partes por millón.

k) Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado de aguas residuales tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios o de personas en general, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aun no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, pueden producir graves alteraciones en los sistemas de depuración correspondientes, aun en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

l) Sangre procedente del sacrificio de animales producido en mataderos industriales o municipales.

m) Suero lácteo, producido en industrias queseras o industrias de productos derivados de la leche.

n) Residuos de origen pecuario.

o) Sólidos o lodos procedentes de sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, sean cual sean sus características.

Artículo 5. Vertidos permitidos

Se permitirá el vertido a la red de alcantarillado de aguas residuales, de las aguas residuales sanitarias de los establecimientos comerciales e industriales instalados en el plataforma logística de Arasur y de otros efluentes de diferente origen o naturaleza pero asimilables a éstas, cuando las características fisicoquímicas de los vertidos de estas actividades no superen lo establecido en el anexo I de la presente ordenanza, no afecten a la eficacia de las operaciones y procesos de tratamiento para la depuración de las aguas residuales en la estación depuradora de aguas residuales de Miranda de Ebro, ni dañen las infraestructuras de la red de alcantarillado de aguas residuales de la plataforma logística de Arasur.

En el supuesto de que los efluentes generados por los establecimientos comerciales y/o industriales, no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente capítulo, el usuario queda obligado a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias.

Las instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser construidas y explotadas por el propio usuario.

Dichas instalaciones podrán ser realizadas por un solo usuario o una agrupación de ellos, siempre que esta última esté legalmente constituida.

Asimismo, se podrá definir y exigir, en función de la tipología de las industrias, las sustancias contaminantes y los caudales vertidos, valores límite para flujos totales de contaminación (por ejemplo: kg/día, g/mes, etc.). En especial se limitarán las sustancias a las que hace referencia la Directiva 76/464/CEE sobre sustancias peligrosas (lista I y II) y directivas derivadas, facilitándose también la información necesaria para el cumplimiento de las mismas.

Artículo 6. Aguas limpias

Queda prohibido el desagüe de aguas limpias o aguas residuales no contaminadas (de refrigeración en circuito abierto, pluviales, etc.) a la red de alcantarillado de aguas residuales.

Queda prohibida la utilización de agua de dilución en los vertidos, salvo en situaciones de emergencia o peligro.

CAPÍTULO IV. SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 7. Definición y comunicación de una situación de emergencia

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien para la propia red.

Si, por cualquier circunstancia, se produjese alguna situación de emergencia o una descarga accidental que provocara un vertido prohibido, el promotor o titular del vertido deberá comunicar al Ayuntamiento de Ribera Baja y al Ayuntamiento de Miranda de Ebro tal situación y a la entidad urbanística colaboradora de conservación plataforma logística de Arasur 1ª fase, con el fin de que puedan adoptarse las medidas oportunas de protección de instalaciones e infraestructuras de saneamiento, debiendo cesar el vertido de inmediato.

En un plazo máximo de 48 horas comunicará la situación de emergencia en un informe detallado en el que se recogerán los siguientes datos:

- Tipo de incidencia.
- Localización, causas del incidente y hora en que se produjo.
- Duración del mismo.

- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.
- En caso de superación de límites, datos de emisiones.
- Estimaciones de los daños causados.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Medidas preventivas para evitar su repetición.
- Plazos previstos para la aplicación efectiva.

La necesidad de disponer de las instrucciones de emergencia por un usuario determinado se fijará en la autorización del vertido. En la misma autorización o resolución se establecerá, asimismo, el texto de las instrucciones y los lugares mínimos en que deben colocarse, siendo ambos aspectos objeto de aprobación e inspección en todo momento por los servicios técnicos, personal o servicio del Ayuntamiento de Ribera Baja, o, en su caso, por el ente o empresa subcontratada a tales efectos.

Con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones de explotación a que den lugar las descargas accidentales o la persistencia de vertidos prohibidos, que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, reparación o modificación del sistema de saneamiento y depuración, deberán ser abonados por el usuario causante.

CAPÍTULO V. UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

Artículo 8. Autorización de vertido de instalaciones existentes

Todas las instalaciones industriales o comerciales ubicadas en la plataforma logística de Arasur, tanto existentes como futuras, deberán conectarse a la red de alcantarillado a través de la correspondiente conexión y de acuerdo con las prescripciones de la presente ordenanza.

No se admitirán vertidos a cielo abierto, ni a alcantarillas fuera de servicio, ni la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo o deposición sobre el terreno.

En las zonas en que la red de alcantarillado sea de tipo separativo, sólo se admitirán a la red de alcantarillado de aguas residuales las aguas residuales sanitarias de los establecimientos comerciales e industriales instalados en la plataforma logística de Arasur y de otros efluentes de diferente origen o naturaleza, pero asimilables a estas, definidos como vertidos permitidos en la presente ordenanza, quedando terminantemente prohibida la conexión de bajantes o cualquier otro reductor de pluviales o de aguas industriales no contaminadas.

La conexión de la red de alcantarillado y el punto de conexión de nuevo usuario tendrá que cumplir las exigencias del planeamiento urbanísticos municipal vigente.

CAPÍTULO VI. AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Artículo 9. Autorización de vertido

La evacuación de cualquier tipo de vertido a la red de alcantarillado requerirá de una autorización de vertido otorgada por el Ayuntamiento de Ribera Baja, que tiene por finalidad comprobar que las condiciones de vertido se ajustan a las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales no superan los límites máximos de vertido autorizados.

La autorización de vertido tiene carácter autónomo, por ser independiente de la concesión de otros permisos, pero será indispensable para la tramitación del habilitante para el ejercicio de la actividad.

Artículo 10. Instalaciones existentes

Las instalaciones ya existentes en el momento de entrar en vigor la presente ordenanza, deberán adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los términos establecidos en la presente ordenanza.

En el término de tres meses desde la entrada en vigor del presente ordenanza, los titulares de vertidos a la red de alcantarillado de la plataforma logística de Arasur, tendrán que remitir al ayuntamiento la documentación requerida para obtener la autorización de vertido, según modelo del anexo II.

Tras la solicitud de autorización, el Ayuntamiento de Ribera Baja realizará cuantas comprobaciones y mediciones sean necesarias para verificar que el vertido solicitado cumple con las condiciones de la presente ordenanza, en cuyo caso el ayuntamiento concederá la autorización del vertido.

Artículo 11. Nuevas instalaciones

Los titulares de nuevas instalaciones a implantar en la plataforma logística de Arasur deberán conectar las aguas residuales sanitarias a la red de alcantarillado de aguas sanitarias.

Podrán autorizarse otros vertidos de diferente origen o naturaleza, pero asimilables a estas, definidos como vertidos permitidos en la presente ordenanza.

Las actividades titulares de nuevos vertidos tendrán que remitir al ayuntamiento la documentación requerida en el anexo II para obtener la autorización de vertido.

Tras la solicitud de autorización de vertido, el ayuntamiento realizará cuantas comprobaciones y mediciones considere necesarias para verificar que el nuevo vertido directo o indirecto solicitado cumple con las condiciones de vertido establecidas en la presente ordenanza, en cuyo caso el ayuntamiento concederá la autorización del vertido.

Artículo 12. Modificación de instalaciones

Cualquier modificación que el titular de una instalación desee introducir en las materias primas, maquinaria, proceso productivo, sistema de depuración o de saneamiento que pueda afectar significativamente al régimen de vertidos a la red de alcantarillado deberá ponerlo en conocimiento del ayuntamiento que decidirá sobre mantener la autorización de vertido en los términos actuales, denegar la autorización o imponer, en su caso, las medidas correctoras necesarias para cumplir con la condiciones de vertido establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 13. Contenido de la autorización de vertido

La autorización incluirá, cuanto menos, los siguientes extremos:

a) Valores máximos y medios permitidos en concentraciones y en características de las aguas residuales vertidas.

b) Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.

c) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.

d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.

e) Programas de cumplimiento.

f) El ayuntamiento podrá obligar a realizar análisis de los vertidos con una cierta periodicidad debiendo mantener un registro de los mismos durante el plazo que se fije.

g) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta ordenanza.

El período de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones, si hay variaciones por parte del propio vertido, o bien por necesidades del ayuntamiento o del ente gestor de los vertidos. El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de un plazo a fijar por el ayuntamiento o ente gestor en cada caso para adaptarse a su cumplimiento.

CAPÍTULO VII. AUTOCONTROL, INSPECCIÓN Y CONTROL DE VERTIDOS

Artículo 14. Autocontrol

Los usuarios que generen vertidos que difieran de las aguas residuales sanitarias, pero que en todo caso sean vertidos permitidos, según lo establecido en el artículo 5, estarán obligados a realizar un autocontrol del vertido, por una entidad colaboradora de la administración, mediante analíticas de los parámetros contaminantes más característicos y con la periodicidad que se establezca en la autorización de vertido.

Artículo 15. Inspección de vertidos

Las labores de control, vigilancia e inspección de los vertidos a la red de alcantarillado, tanto a la red de aguas sanitarias como de pluviales, serán llevadas a cabo por el personal técnico designado por el Ayuntamiento de Ribera Baja, sin perjuicio de que éste pueda acudir a modalidades como la delegación, la encomienda de gestión, o la contratación de asistencia técnica externa para ello, o por la imposición del ejercicio de dichas funciones a la entidad urbanística colaboradora de conservación plataforma logística de Arasur 1ª fase, que en cualquier momento y en uso de sus facultades, podrán efectuar, las inspecciones que estimen oportunas para verificar las condiciones en las que las actividades hacen los vertidos a la red de alcantarillado, así como las características fisicoquímicas de éstos.

Los usuarios estarán obligados, ante los técnicos de la entidad que tenga asumida las labores de control, vigilancia e inspección, a:

- a) Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su misión.
- b) Facilitar el montaje de un equipo de instrumentos que se precisen para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.
- c) Permitir a los inspectores la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial aquellos para el aforamiento de caudales y toma de muestras para realizar los análisis y comprobaciones.
- d) Facilitar a la inspección cuantos datos se necesiten para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

El resultado de la inspección se hará constar en acta, levantada por duplicado, en donde figurará:

- a) Las tomas y tipos de muestras realizadas.
- b) Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

Se notificará al titular de la instalación para que personalmente o mediante persona delegada presente la inspección y firme, en su momento, el acta. En caso de que el titular de la instalación esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante el Ayuntamiento de Ribera Baja, a fin de que ésta, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

Artículo 16. Registro de vertidos

Los servicios técnicos elaborarán un registro de los vertidos con el objeto de identificar y regular las descargas de los mismos, que se clasificarán por su potencia contaminadora y caudal de vertido.

En base al registro y a los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, el ayuntamiento cuantificará periódicamente a fin de comprobar el cumplimiento de las necesidades máximas de depuración de aguas fecales (aguas residuales sanitarias) establecidas en el convenio de cooperación entre los Ayuntamientos de Ribera Baja (Álava) y de Miranda de Ebro (Burgos), para el suministro de agua y depuración a la plataforma logística de Arasur (un máximo de 5.000 habitantes equivalentes).

Artículo 17. Arqueta de registro

Todo usuario de la red de alcantarillado de aguas residuales estará obligado a disponer de una arqueta de control de vertidos de libre acceso, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para hacer la recogida de muestras, que estará situada en un tramo próximo al punto de acometida con la red de alcantarillado de aguas residuales de la plataforma logística de Arasur.

Como norma general los usuarios dispondrán de una única arqueta de registro para el conjunto de las aguas residuales procedentes de la actividad, y que deberá estar situada dentro de su parcela, en lugar accesible para los servicios de inspección, libre de todo obstáculo, accesible en todo momento y encontrarse en adecuado estado de limpieza para la función de control que tiene encomendada.

En el supuesto de existir agrupaciones de usuarios legalmente constituidas que, conjunta o exclusivamente llevan a cabo actuaciones de mejora de los efluentes, deberá instalarse a la salida de las correspondientes depuradoras una arqueta de registro como la indicada en los párrafos anteriores. De todas las muestras obtenidas en ella, se deducirá la idoneidad o la falta de calidad del efluente.

En el supuesto de que este último no sea apto para su vertido a la red de alcantarillado de aguas residuales, las correspondientes sanciones se impondrán a la persona jurídica de la agrupación.

En todo caso, cada usuario de la agrupación deberá poseer arqueta de registro.

Artículo 18. Toma de muestras

Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los factores que puedan influir en la representatividad de la muestra. Los análisis se realizarán sobre muestras instantáneas, compuestas o integradas proporcionales al caudal, recogidas en cualquier intervalo de tiempo.

Para realizar la caracterización analítica de las aguas residuales, el punto de muestreo será la arqueta de control, pudiendo en caso de que se considere oportuno, para mejorar la representatividad de la muestra o para tener un control más efectivo de las características de determinados vertidos significativos, muestrear otros vertidos individuales antes de que mezclen y se junten en la arqueta de control.

CAPÍTULO VIII. TASA POR SUMINISTRO DE AGUA Y POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO. TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES**Artículo 19. Repercusión de la tasa por suministro de agua y por servicio de alcantarillado. tratamiento y depuración de aguas residuales**

El importe de las tasas por suministro de agua y por el servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración que el Ayuntamiento de Miranda de Ebro gire al Ayuntamiento de Ribera Baja, será repercutido por éste a la entidad urbanística colaboradora de conservación plataforma logística de Arasur 1ª fase, quien tiene encomendado el costeamiento de estos gastos.

CAPÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20. Infracciones

Se consideran infracciones:

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público, en su caso, o a los del ente gestor encargado de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales de Miranda de Ebro.
2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente ordenanza o la omisión de los actos a que obliga.
4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
5. La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la autorización de vertido.
6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización de vertido.
7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente ordenanza.
8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en esta ordenanza.
10. La obstrucción a la labor inspectora del ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
12. La evacuación de vertidos prohibidos.
13. La inobservancia de cualquier condición impuesta por el ayuntamiento en la concesión de la autorización de vertido o las que imponga con posterioridad en aras a la consecución de la calidad del vertido.

Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

1. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente ordenanza.
2. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
3. La evacuación de vertidos prohibidos.
4. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente ordenanza.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada en la salubridad pública.
- c) La intensidad de la perturbación en el medio ambiente.
- d) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras e instalaciones públicas.

Artículo 21. Sanciones

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750,00 euros, las graves con multa de hasta 1.500,00 euros, y las muy graves con multa de hasta 3.000,00 euros.

Las infracciones graves podrán llevar aparejada la suspensión temporal de la autorización de vertido hasta tanto desaparezca la causa determinante de la sanción.

Las infracciones muy graves podrán llevar aparejada la suspensión definitiva de la autorización de vertido.

Las sanciones que impliquen suspensión temporal o definitiva de la autorización de vertido implicarán las obras necesarias para hacerlas efectivas. Cuando la persona usuaria no ejecute estas obras en el plazo otorgado, las mismas podrán ser realizadas, a su cargo por parte del ayuntamiento.

Si un vertido contaminante origina graves repercusiones en el cauce receptor, el Ayuntamiento de Ribera Baja lo comunicará a URA-Agencia Vasca del Agua, que podrá ejercer la potestad sancionadora que le atribuye el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

Artículo 22. Responsable

Serán responsables de las conductas infractoras:

a) El titular de la autorización de vertido, cuya inobservancia o incumplimiento sea objeto de la infracción.

b) En los otros casos, el promotor y autor de la actividad, quien la ejecuta, así como cualquier otro sujeto que intervenga por acción u omisión en la comisión del hecho constitutivo de la infracción.

En el caso de existir más de un responsable de la infracción, las consecuencias derivadas de ésta se exigirán con carácter solidario.

Artículo 23. Medidas de carácter provisional

Mediante acuerdo motivado de la alcaldía, se podrán adoptar medidas cautelares dirigidas a asegurar la eficacia de la resolución final, en los casos siguientes:

1. Cuando la conducta infractora pueda generar riesgos para la integridad y funcionamiento del sistema de saneamiento o en general, para el proceso de depuración, o para la salud de las personas que tienen a su cargo su explotación y mantenimiento, se podrá acordar el cese inmediato de la actividad causante de la infracción y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar de la autorización de vertido y la realización de las actuaciones precisas para hacerla efectiva, hasta tanto se resuelva el expediente sancionador.

2. Con carácter excepcional, previamente a la incoación del expediente sancionador, con audiencia a la persona interesada, y mediante resolución motivada, el órgano competente para el ejercicio de la potestad sancionadora podrá adoptar e imponer a la persona presuntamente responsable de los hechos tipificados como infracción en esta ordenanza, medidas cautelares cuya asunción inmediata sea necesaria para evitar el mantenimiento de los daños que pudieran estar siendo ocasionados o para mitigarlos. Estas medidas podrán consistir en la paralización de la actividad o de las obras.

Este acuerdo, que será motivado, se adoptará por el órgano competente para resolver, en los términos y con las exigencias procedimentales y formales establecidas en la Ley 1/2023, 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

Artículo 24. Procedimiento sancionador

Corresponde al Ayuntamiento de Ribera Baja la incoación, tramitación y la resolución del expediente con la imposición de las sanciones que, en su caso, procedan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 n) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la alcaldía la potestad sancionadora por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

El procedimiento sancionador deberá someterse a los principios de la potestad sancionadora y las exigencias y trámites procedimentales recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 1/2023, 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, el ayuntamiento, con la finalidad de suprimir los efectos de la infracción y restaurar la situación de legalidad, podrá requerir la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a la red de alcantarillado, a otras redes, infraestructuras u obras anexas o a cualquier otro bien de patrimonio municipal que haya resultado afectado.

ANEXO I

PARÁMETROS	VALOR LÍMITE
Tª	40°C
ph	6-10 uds
Conductividad	5.000 µS/cm
Sólidos en suspensión	1.000 mg/l
DQO	1.500 mg/l
DBO ₅	700 mg/l
TOC	450 mg/l
Aceites y grasas	150 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l
Cianuros libres	1 mg/l
Cianuros totales	5 mg/l
Dióxido de azufre (SO ₂)	15 mg/l
Fenoles totales (C ₆ H ₅ OH)	2 mg/l
Fluoruros	12 mg/l
Sulfatos (SO ₄)	1.000 mg/l
Sulfuros (SH)	5 mg/l
Sulfuros libres	0,3 mg/l
Nitratos	100 mg/l
Nitrógeno amoniacal	50 mg/l
Fósforo total	50 mg/l
Aluminio	20 mg/l
Arsénico	1 mg/l
Bario	10 mg/l
Boro	3 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Cobre	1 mg/l
Cromo hexavalente	0,2 mg/l
Cromo total	1 mg/l
Zinc	3 mg/l
Estaño	2 mg/l
Hierro	1 mg/l
Manganeso	2 mg/l
Mercurio	0,05 mg/l
Níquel	1 mg/l
Plomo	1 mg/l
Selenio	1 mg/l
Color inapreciable en dilución	1/40
Detergentes	6 mg/l
Pesticidas	0,10 mg/l
Toxicidad (materias inhibidoras)	50 Equitox/m ³

ANEXO II
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

DATOS GENERALES			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		DNI/CIF	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
CALLE	Nº	PISO	MANO
POBLACIÓN	CÓDIGO POSTAL	Nº TELÉFONO	
REFERENCIA CATASTRAL			
REPRESENTANTE O PERSONA QUE EFECTÚA LA SOLICITUD			
NOMBRE		APELLIDOS	
CARGO EN LA EMPRESA			
Nº TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO	
ACTIVIDAD			
Breve memoria descriptiva de la actividad			
Materias primas y productos semielaborados, consumidos o empleados (cantidades consumidas y condiciones de almacenamiento)			
Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos			
Nº TRABAJADORES			
TURNOS DE TRABAJO (M – T – N)			
DÍAS DE MÁXIMA ACTIVIDAD (L – M – X – J – V – S – D)			
HORAS PUNTA DE VERTIDO			
MESES DE MÁXIMA ACTIVIDAD			

DATOS DEL VERTIDO			
VOLUMEN DE AGUA CONSUMIDA	RED TOMA PROPIA	m ³ /año m ³ /año	
TIPO DE USUARIO	<input type="checkbox"/> Tipo A	<input type="checkbox"/> Tipo B	
TIPOLOGÍA DEL VERTIDO	<input type="checkbox"/> AGUAS RESIDUALES SANITARIAS	<input type="checkbox"/> OTROS EFLUENTES	
VOLUMEN VERTIDO (POR TIPOLOGÍA)	m ³ /año		
PUNTOS DE VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES	<input type="checkbox"/> EN UN SOLO PUNTO	<input type="checkbox"/> EN VARIOS PUNTOS	
SISTEMAS DE PRETRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES			
DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD			
ADJUNTAR			
<input type="checkbox"/> ANÁLISIS CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DE LOS PRINCIPALES PARÁMETROS DEL VERTIDO			
<input type="checkbox"/> PLANO DE SITUACIÓN			
<input type="checkbox"/> PLANO DE PLANTA			
<input type="checkbox"/> PLANO DE REDES DE SANEAMIENTO DE PLUVIALES, CON INDICACIÓN DE LA ARQUETA DE REGISTRO Y PUNTO DE ACOMETIDA A LAS REDES DE ALCANTARILLADO			

En Rivabellosa, a de de

Sinadura / Firma"

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Rivabellosa, a 11 de septiembre de 2024

El Alcalde

AMADO MARTÍNEZ DE ITURRATE CUARTANGO